

B.C.R.A.		Referencia Act.
----------	--	--------------------

37  
38

100.113/11

**RESOLUCION N° 140**

Buenos Aires. 29 MAR 2011

VISTO:

I. La Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarías N° 142 de fecha 07.04.10 (fs. 5/23), recaída en el Sumario en lo Financiero N° 804, Expediente N° 101.618/85, por la que se impuso, entre otros, al señor José Fernando Poziña multa de \$ 203.000 (pesos doscientos tres mil) e inhabilitación por 2 (dos) años.

II. El Informe N° 381/111 del 04.02.11 (fs. 1) por el que se dispuso la formación del presente incidente.

III. Las constancias de fs. 2/4 y 24/28, y la partida de defunción remitida por la Dirección del Registro de las Personas de la Provincia de Buenos Aires (ver fs. 34/vta.), y

CONSIDERANDO:

I. Que, en oportunidad de arbitrarse las medidas necesarias para el diligenciamiento de la notificación de la Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarías N° 142/10 (fs. 5/23), este ente rector tomó conocimiento del fallecimiento del señor José Fernando Poziña (conf. fs. 24/6).

Frente a ello y a los fines de tener por acreditado el deceso informado, se solicitó a la Dirección del Registro de las Personas de la Provincia de Buenos Aires (fs. 29/33), la remisión de la partida de defunción del nombrado.

Así, a raíz del requerimiento practicado dicho organismo envió el certificado de defunción solicitado, ya legalizado (ver fs. 34/vta.).

En consecuencia, ha quedado debidamente acreditado el fallecimiento del señor José Fernando Poziña, ocurrido el 29 de abril de 2003 (fs. 34), y conocido por esta institución con posterioridad al dictado de la Resolución N° 142/10.

II. Que las sanciones reguladas por el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 se aplican en función de la conducta desplegada por el sujeto de que se trate, lo que ha llevado a la jurisprudencia a sostener reiteradamente que dichas sanciones tienen carácter personalísimo.

Por tanto, fallecido el condenado y ante la falta de normas en el régimen bancario que contemplen ese supuesto, deviene insoslayable recurrir a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 59 del Código Penal y declarar extinguida la acción por fallecimiento del sancionado.

En tal sentido, se expidió la Sala 1ra. de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal al sostener que: “Sin entrar a analizar si las sanciones establecidas en el art. 41 de la Ley 21.526 tienen carácter disciplinario o si participan de la



B.C.R.A.	Referencia Act.
----------	--------------------

naturaleza de las medidas represivas del Código Penal, lo cierto es que la actora le impuso al ejecutado una multa en el ejercicio del poder de policía bancario, y tuvo en cuenta para ello su conducta, razón por la cual, si la sanción es personalísima, fallecido quien fue encontrado culpable de la infracción, no puede hacerse efectiva contra los herederos, salvo que una disposición específica la transformara en un crédito común" y "Al no existir en el régimen bancario normas que contemplen el supuesto de muerte del sujeto sancionado, transformando la multa en un crédito común, resulta apropiado recurrir a lo dispuesto en el art. 59 del C. Penal y declarar extinguida la acción por deceso del imputado" (conf. "Banco Central de la República Argentina v. Giusti, Juan José s/ juicio de conocimiento", fallo del 08.06.93).

III. Que en orden al temperamento señalado corresponde revocar la Resolución N° 142/10 de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias con relación únicamente al señor José Fernando Poziña, en cuanto le impone una multa de \$ 203.000 (pesos doscientos tres mil) e inhabilitación por 2 (dos) años y declarar extinguida la acción a su respecto.

IV. Que atenta la índole del asunto no procede dar intervención a la Gerencia Principal de Estudios y Dictámenes de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS

RESUELVE:

- 1º) Revocar la Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 142/10 (fs. 5/23) con relación únicamente a la multa de \$ 203.000 (pesos doscientos tres mil) e inhabilitación por 2 (dos) años que le fuera impuesta al señor José Fernando POZIÑA
- 2º) Declarar extinguida la acción por fallecimiento respecto del señor José Fernando POZIÑA (D.N.I. N° 4.810.547).
- 3º) Notifíquese.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

CARLOS D. SANCHEZ  
SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES  
FINANCIERAS Y CAMBIARIAS

RECORRIDO NOTA PARA DAR CUENTA AL DIRECTORIO  
Secretaría del Directorio  
29 MAR 2011

